



Que reforma diversas disposiciones de LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, en materia de Contingencia Sanitaria y Desastre Natural, a cargo de la diputada Lorena del Socorro Jiménez Andrade del Grupo Parlamentario de Morena.

La que suscribe, Lorena del Socorro Jiménez Andrade, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos.

El Fonacot se creó por decreto presidencial publicado el 2 de mayo de 1974 bajo la administración del presidente Luis Echeverría Álvarez como un instrumento para dotar a los trabajadores de créditos blandos, con el fin de lograr mejoras en su calidad de vida con la adquisición de menajes de casa.

El Fonacot se planeó como una institución financiera que ayuda a los trabajadores al crecimiento de su patrimonio familiar, como respuesta del gobierno federal a las demandas de los trabajadores a través del organismo representativo del movimiento obrero organizado denominado Congreso del Trabajo en el sentido de apoyar a los trabajadores con financiamiento, para la adquisición de bienes y servicios.

Son innumerables los beneficios que representa para las familias mexicanas.

El 24 de abril de 2006 abandonó su figura de fideicomiso al expedirse *la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores*.

A partir de las reformas a la Ley Federal del Trabajo durante la LXII Legislatura, **el Instituto concede también crédito en efectivo.**

(Cito: diversas Iniciativas presentadas durante la LXII y LXII Legislaturas, Cámara de Diputados).



Se ha establecido como una prestación de ley –el crédito Fonacot– y la **obligatoriedad** de los centros de trabajo a afiliarse al instituto para que sus trabajadores tengan derecho a los créditos.

Los trámites y facilidades para obtener un crédito son de alta confiabilidad y con una tasa menor que la banca comercial, además de que el préstamo se descuenta mensualmente vía nómina y los pagos son fijos, no excediendo más allá del 20 por ciento del ingreso del trabajador.

El Infonacot como entidad financiera del gobierno federal tiene el objetivo principal de ofrecer créditos baratos y accesibles a los trabajadores formales del país, tanto del sector público, como de la iniciativa privada.

En los recientes años diversas entidades federativas han suscrito convenios con el Infonacot para que sus trabajadores obtengan este tipo de créditos, un ejemplo son los cientos de trabajadores de la educación que han optado por esta opción de financiamiento para elevar su nivel de vida.

El presente nos ha mostrado que de manera extraordinaria y por causas ajenas al estado y a las empresas es real que se presenten dos situaciones: la contingencia sanitaria y el desastre natural en donde tanto el patrón como el trabajador se ven sensiblemente afectados, pues se corta la cadena productiva y la percepción de ingresos. El objeto de la presente iniciativa es aportar a la solución de los problemas ocasionados por estos eventos cuyas repercusiones son graves e impredecibles.

Aunque la Ley Federal del Trabajo contempla la Contingencia Sanitaria, esta señala que los patrones concedan solo un salario mínimo general a sus empleados, hasta por un mes, citamos artículo:

Artículo 429.- En los casos señalados en el artículo 427, se observarán las normas siguientes:

...

...

...

IV. Si se trata de la fracción VII, el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder de un mes.



Por lo que esta iniciativa, será una forma de incentivar a las empresas a tener considerada una prestación para sus trabajadores ante estas eventualidades, sin que esto signifique erogación alguna e impacto económico en las finanzas de las empresas y se lograría el beneficio de cientos de trabajadores y sus familias.

Propuesta:

<p>Artículo 2.- El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores tendrá como objeto promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios.</p> <p>Asimismo, el Instituto deberá actuar bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias. Además, deberá ajustar su operación a las mejores prácticas de buen gobierno y mejora continua, quedando sujeto, entre otras, a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.</p>	<p>Artículo 2.- El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores tendrá como objeto promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes, pago de servicios, y crédito hasta por dos meses de salario íntegro, con exención de intereses, en casos de contingencia sanitaria o desastre natural.</p> <p>Asimismo, el Instituto deberá actuar bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias. Además, deberá ajustar su operación a las mejores prácticas de buen gobierno y mejora continua, quedando sujeto, entre otras, a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.</p>
<p>Artículo 3.- El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores tendrá su domicilio en el Distrito Federal. Para el cumplimiento de su objeto, podrá establecer delegaciones, sucursales, agencias o cualquier otro tipo de oficinas en los lugares de la República Mexicana que resulten convenientes.</p>	<p>Artículo 3.- El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores tendrá su domicilio en la Ciudad de México. Para el cumplimiento de su objeto, podrá establecer delegaciones, sucursales, agencias o cualquier otro tipo de oficinas en los lugares de la República Mexicana que resulten convenientes.</p>



<p>Artículo 9.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto sólo podrá realizar las siguientes operaciones:</p> <p>I al VIII...</p>	<p>....</p> <p>....</p> <p>IX.-Otorgar en crédito hasta dos meses de salario íntegro, con exención de intereses, únicamente en casos de contingencia sanitaria o desastre natural.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio de este escrito, someto a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Artículo Único. Se reforma el artículo 2º, 3º y se adiciona el numeral IX al artículo 9 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional Para el Consumo de los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 2.- El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores tendrá como objeto promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos para la adquisición de bienes, pago de servicios y **crédito hasta por dos meses de salario íntegro, con exención de intereses en caso de contingencia sanitaria o desastre natural.** Asimismo, el Instituto deberá actuar bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias. Además, deberá ajustar su operación a las mejores prácticas de buen gobierno y mejora continua, quedando sujeto, entre otras, a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Artículo 3.- El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores tendrá su domicilio **en la Ciudad de México.** Para el cumplimiento de su objeto, podrá establecer delegaciones, sucursales, agencias o cualquier otro tipo de oficinas en los lugares de la República Mexicana que resulten convenientes.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIP. LORENA JIMENEZ ANDRADE

Artículo 9.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto sólo podrá realizar las siguientes operaciones:

I al VIII...

IX.-Otorgar en crédito hasta dos meses de salario íntegro, con exención de intereses, únicamente en casos de contingencia sanitaria o desastre natural.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de abril de 2020.

Dip. Lorena del Socorro Jiménez Andrade